



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA."

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025



Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley No 712/2021-CR**, que propone "**Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca**", iniciativa del congresista Wilmar Alberto Elera García, integrante del Grupo Parlamentario "Somos Perú".

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el lunes **16** de junio de 2025, de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre) y **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); con el voto en contra del congresista **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y el voto en abstención de la congresista **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú) y **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa busca modernizar la Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977), abordando problemas en la gestión pesquera. Propone la incorporación del principio precautorio ante la incertidumbre científica, el reconocimiento de la sobreexplotación y la implementación de medidas para la recuperación de los recursos hidrobiológicos.

Además, busca fortalecer la protección de la zona de cinco millas, garantizando su uso exclusivo para la pesca artesanal, y prohibiendo métodos que alteren el ecosistema. También plantea una distinción clara entre pesca artesanal y pesca de menor escala, con el fin de resolver conflictos normativos y mejorar el ordenamiento pesquero.

Bajo esta premisa, la iniciativa legislativa busca fortalecer el marco legal para garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros, proteger áreas estratégicas como la zona de cinco millas, y corregir problemas de clasificación y competencias administrativas. Para ello, propone la modificación de los artículos 1, 9, 20 y 33, además de la incorporación del artículo 12-A en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

I.2 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 712/2021-CR, ingreso al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de noviembre del 2021, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como única comisión dictaminadora el 18 de noviembre del 2021, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso. Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

naturaleza ordinaria, esta incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3 Antecedentes Parlamentarios

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, no existen iniciativas similares referente al Proyecto de Ley N° 712/2021-CR, tampoco en periodos anteriores.

I.4 Opiniones solicitadas

A través de la Presidencia, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, envió las siguientes solicitudes a las instituciones con el objetivo de obtener comentarios sobre la propuesta legislativa, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario del sitio web del Congreso de la República¹ que se muestra a continuación:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
712/2021-CR	05/07/2023	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio No 413-PL712-2021-2022-CPMYPEYC-CR
	05/07/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No 412-PL712-2021-2022-CPMYPEYC-CR
	05/07/2023	Asociación Nacional de Empresas Pesqueras Artesanales del Perú ANEPAP	Oficio No 415-PL712-2021-2022-CPMYPEYC-CR
	05/07/2023	Ministerio de la Producción	Oficio No 411-PL712-2021-2022-CPMYPEYC-CR
	05/07/2023	Consejo Directivo del Instituto Mar del Perú	Oficio No 414-PL712-2021-2022-CPMYPEYC-CR

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/712>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

	05/07/2023	Sociedad Nacional de Pesquería	Oficio No 416-PL712-2021-2022-CPMYPEYC-CR
--	------------	--------------------------------	---

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

I.5 Opiniones recibidas

Desde el momento en que se ha escrito este informe, se han recibido los siguientes documentos que contienen la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en análisis, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario en la página web del Congreso de la República², lo que se expone de manera resumida:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
712/2021-CR	05/07/2023	Ministerio de la Producción	Oficio N° 00000132-2022-PRODUCE/DM
	05/07/2023	Sociedad Nacional de Pesquería	PD.129.2021
	05/07/2023	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 1118-2021-MTPE/1
	05/07/2023	Oceana Inc	Carta N° 0255-2021/OCEANA-PERU

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

I.6 Síntesis de las opiniones recibidas

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El despacho ministerial emitió el Oficio N° 00000132-2022-PRODUCE/DM el 8 de noviembre de 2021, acompañado del Informe N° 00000367-2022-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ). Este informe recopila y consolida las opiniones de diversas dependencias del Ministerio y de una entidad adscrita. La OGAJ fundamenta su conclusión en una evaluación integral realizada por las áreas técnicas del Sector.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/712>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

El informe de la OGAJ presenta un resumen de las opiniones técnicas recibidas de diversas dependencias:

- **Dirección General de Acuicultura (DGA):** Indica que el sector acuicultura se rige por su propia normativa (Decreto Legislativo N° 1195) y no le corresponde emitir opinión sobre un proyecto que modifica la Ley General de Pesca.
- **Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA):** Precisa que no tiene observación alguna al Proyecto de Ley N° 712/2021-CR.
- **Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI):**
 - Respecto al **Artículo 1:** Opina que la propuesta de cambio a “aprovechamiento sostenible” guarda relación con la terminología de la FAO.
 - Respecto al **Artículo 9:** La sustitución de “normas” por “medidas de manejo” no genera mayor impacto. La sustitución de “explotación racional” por “aprovechamiento sostenible” exige parámetros de razonabilidad para asegurar la preservación.
 - Respecto al **Artículo 20:** La definición de pesca de menor escala en la propuesta concuerda con el reglamento actual. **Sin embargo, considera que la diferenciación entre pesca artesanal y de menor escala debe basarse únicamente en el tipo de embarcación, ya que no existe una delimitación objetiva sobre cuándo una actividad es artesanal.**
 - Respecto al **Artículo 33:** La modificación permitiría la pesca artesanal y de menor escala dentro de las cinco millas. No obstante, la limitación de prohibir la pesca con redes de cerco a partir de las tres millas es incongruente con proteger la costa y con las normativas vigentes (ROP Anchoveta CHD y ROP Tumbes) que permiten esta actividad desde o fuera de las 3 o 5 millas.
- **Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA):** Da conformidad a la propuesta de modificación de los artículos 1 y 9. Sin embargo, recomienda solicitar opinión a IMARPE respecto a la última parte del artículo 33, el artículo 12-A, y las Disposiciones

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

Finales Complementarias Transitorias Primera y Segunda, ya que se refieren al ordenamiento pesquero.

- **Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA):** No emite opinión técnica sobre el fondo, pero considera aspectos de supervisión y fiscalización. Pone a consideración que la prohibición de redes de cerco a partir de las tres millas no concuerda técnicamente con el objetivo de proteger el fondo marino, ya que no habría impedimento dentro de las 3 millas, y esta prohibición iría en contra de normas vigentes que permiten dicha actividad más allá de las 3 millas para Anchoveta CHD. Señala la importancia de un listado de artes y aparejos prohibidos para facilitar la fiscalización.
- **Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE):** Proporciona datos sobre el desempeño del sector pesquero nacional y artesanal. Considera que reservar una zona de pesca para embarcaciones de pequeña escala es relevante y justificable desde el plano social para proteger a grupos con menores capacidades o acceso a mercados. Destaca la importancia de la mejora en la ordenación pesquera artesanal.
- **Instituto del Mar del Perú (IMARPE):** Adscrito a PRODUCE con autonomía científica y técnica.
 - Respecto al **Artículo 1**: Destaca el concepto de “aprovechamiento sostenible” y sugiere incluir criterios concretos para las autoridades en el manejo de recursos.
 - Respecto al **Artículo 9**: Sugiere reemplazar “preservación” por “conservación”.
 - Respecto al **Artículo 20**: Se hace un deslinde entre pesca artesanal y de menor escala. Se necesita una revisión actualizada de la clasificación de embarcaciones, considerando equipamiento, tamaño, selectividad y volúmenes.
 - Respecto al **Artículo 33**: Observa una aparente incongruencia en la redacción sobre la prohibición de redes de cerco a partir de las tres millas, sugiriendo que podría tratarse de un error y que lo correcto sería prohibir la pesca con redes de cerco dentro de las tres millas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

▪ Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA):

- Respecto al **Artículo 1**: Concuerda en que el cambio a “aprovechamiento sostenible” se alinea con la terminología de la FAO.
- Respecto al **Artículo 9**: Considera que “medidas de manejo” precisa mejor las acciones de gestión pesquera. El texto “aprovechamiento sostenible” es concordante con el artículo 1 y usado por ONU y FAO, siendo apropiado, aunque requeriría sustitución sistemática en toda la ley para evitar incongruencias.
- Respecto al **Artículo 20**: La propuesta parecería solucionar la ambigüedad, pero el término “modernos equipos” es un concepto jurídicamente indeterminado y genérico, lo que no resulta conveniente para diferenciar categorías.
- Respecto al **Artículo 33**: La reserva de la zona 0-5 millas es coherente con proteger la costa. Sin embargo, la prohibición de redes de cerco a partir de las 3 millas resulta no viable por ser contrario al fin de proteger las zonas más cercanas y contraviene la normatividad vigente (ROP Anchoveta CHD y ROP Tumbes). Excluye a las embarcaciones de menor escala de esta zona sin justificación técnica/jurídica, lo que constituiría una infracción al principio de igualdad. Señala que los límites de pesca con redes de cerco deberían estar en normas instrumentales (como ROPs) debido a su naturaleza cambiante y dinámica, no en una ley. Considera que el establecimiento de las 5 millas como reserva exclusiva para pesca artesanal en la ley es una declaración política y no técnica para todo el litoral, ya que la zona sur tiene particularidades batimétricas que podrían requerir manejos diferenciados.
- Respecto al **Artículo 12-A**: La inclusión del principio precautorio (literal a) es **prescindible** en la Ley General de Pesca, al ser un principio general del derecho internacional. El establecimiento de objetivos y mecanismos de evaluación (literal b) es **redundante**, ya que está previsto en reglamentos. Considerar el impacto en especies asociadas (literal c) **requeriría insumo científico de IMARPE**. Las definiciones de sobrepesca, sobreexplotado,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

colapsado (literal d) no existen en la normativa actual (que usa inexplorados, subexplorados, plenamente explotados), y la labor de IMARPE es crucial para estas definiciones y la situación de los recursos.

- **Respecto a las Disposiciones Finales Complementarias Transitorias:** Concluye su inviabilidad al ser accesorias a las disposiciones sustantivas, que son mayormente inviables.

▪ **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica:**

Atendiendo a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley 712/2021-CR resulta no viable por los fundamentos expuestos en el informe.

Adicionalmente, señala que la Exposición de Motivos del Proyecto requiere un desarrollo específico del análisis económico para conocer cuantitativamente los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la propuesta.

SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA

La carta N° PD.129.2021, con fecha 10 de diciembre de 2021, es enviada por la Sociedad Nacional de Pesquería. El propósito es expresar aportes y opiniones sobre el proyecto de Ley N° 712/2021-CR, que modificaría los artículos 1, 9, 20 y 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Los puntos principales abordados en la carta son:

Incorporación del Concepto de **Aprovechamiento Sostenible**: Se considera muy importante incorporar este concepto en los artículos 1° y 9° de la Ley General de Pesca. El objetivo es el manejo racional de los recursos naturales, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando la sobreexplotación y reponiéndolos cuantitativa y cualitativamente. Se coincide en que la regulación pesquera debe buscar el máximo aprovechamiento sostenible que equilibre el desarrollo económico y social con el uso sostenible de los recursos naturales. Este entendimiento se enmarca en la definición de **desarrollo sostenible del Consejo de la FAO**, abarcando el crecimiento económico derivado de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

recursos explotados sin comprometer la capacidad de soporte, la modificación del nivel de aprovechamiento para diversificar empleo y mejorar la explotación, y la rehabilitación de ecosistemas degradados.

Actualización de la **Definición de Pesca Artesanal**: Se considera importante actualizar esta definición para distinguir la verdadera pesca artesanal de otras actividades. Se señala que la pesca artesanal y de menor escala colisiona con la capacidad extractiva excesiva y la sobreexplotación. La informalidad y el sobredimensionamiento son problemas centrales no abordados adecuadamente, lo que deteriora la situación económica y ambiental de la pesca artesanal.

Se aborda la propuesta de modificación del artículo 33. Se menciona que la **protección de la flora y fauna** en las primeras 5 millas marinas fue establecida en 1992 (Decreto Supremo 017-92-PE) como zona de reserva y zona exclusiva para la actividad pesquera artesanal. Sin embargo, se señala que no existe una justificación clara para esta distancia de 5 millas respecto a la protección de la naturaleza. No se establece justificación científica o técnica (geografía/batimetría) para ello. La actividad artesanal en esta zona no ha sido verificada en cuanto a su impacto de captura, pero sí existe informalidad y embarcaciones sobredimensionadas. Se menciona que la pesca industrial en el sur compite con Chile por la anchoveta, compartiendo el stock. Un estudio reciente (Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE- AÑO 2011) eliminó la importancia de la pesca industrial de anchoveta dentro de las 5 millas en el sur. Se estimó que los cambios en el ordenamiento pesquero en la Zona Sur entre 2012 y 2019 causaron una pérdida en el valor de captura (anchoveta), afectando ingresos y empleo en la pesca industrial, aunque se estimó una transferencia hacia proyectos de desarrollo orientados a la pesca artesanal.

Propuesta de Redacción Alternativa para el Artículo 33: Basándose en lo expuesto, se permite proponer una redacción alternativa para el artículo 33.

Artículo 33.- Declárese la zona adyacente a la costa del litoral comprendida entre las cero (0) y cinco (5) millas marinas, como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Dentro de dicha zona está prohibido el desarrollo de las actividades de pesca para consumo humano directo o indirecto con redes de cerco, así como el uso de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

métodos, artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.

La zona de protección establecida en el presente artículo, así como el uso del cerco como arte de pesca, podrán ser modificadas mediante Decreto Supremo, siempre que se cuente con el correspondiente sustento y propuesta del Instituto del Mar del Perú.

Se considera importante que la propuesta de modificación de la norma se desarrolle en un espacio de diálogo técnico. El objetivo es promover un manejo moderno y adaptativo de las pesquerías peruanas.

El fin es lograr un desarrollo armónico de la actividad pesquera nacional, equilibrando el aprovechamiento económico con la protección de la flora y fauna marina. Esto busca asegurar la alimentación de la población peruana y el manejo sostenible de las actividades de pesca, tanto artesanal como industrial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

El Despacho Ministerial ha remitido el Oficio N° 1118-2021-MTPE/1, acompañado del Informe N° 0955-2021-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. En este informe, se concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 712/2021-CR.**

OCEANA INC.

La Carta N° 0255-2021/OCEANA-PERU, con fecha 29 de noviembre de 2021, es enviada por Oceana Inc. quien saluda la iniciativa legislativa. Consideran que la Ley General de Pesca, que data de 1992, necesita ser actualizada para incluir estándares internacionales de manejo pesquero sostenible, como los recomendados por la FAO en el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

Los puntos clave de la opinión de Oceana sobre el Proyecto de Ley 712/2021-CR son:

(...)

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

*El proyecto de ley bajo comentario se alinea con las disposiciones constitucionales y la normativa vigente en materia ambiental y de recursos naturales. Asimismo, desarrolla disposiciones que ayudarán a orientar el proceso de toma de decisiones para la adopción de medidas de manejo pesquero a cargo del Ministerio de la Producción y cumplir con el objetivo de “(...) normar la actividad pesquera con el fin de promover **el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos**, como fuente de alimentación, empleo e ingresos; optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.”*

(...)

2.2 Sobre la modificación de los artículos 1 y 9 de la LGP y la inclusión del artículo 12-A

El proyecto de Ley, con la modificación de los artículos 1 y 9, y con la incorporación del artículo 12 dotaría a la Ley General de Pesca (en adelante LGP) de disposiciones específicas que orienten al Ministerio de la Producción, como autoridad pesquera, respecto del manejo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

(...); consideramos oportuno que el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos se precise de manera expresa en la Ley General de Pesca y se desarrollen disposiciones específicas para el sector pesquero que estén orientadas a dotar de mayor predictibilidad y seguridad jurídica sobre las consideraciones que se deben tener en el momento de la adopción de medidas de manejo de recursos hidrobiológicos.

(...)

La propuesta legal, mediante la incorporación del artículo 12-A ofrece los parámetros necesarios para lograr el cumplimiento del objeto de la Ley General de Pesca (artículo 1), mediante el establecimiento de objetivos específicos y adecuando el ejercicio de la discrecionalidad de PRODUCE para la adopción de las medidas de manejo de recursos hidrobiológicos más adecuada para garantizar su aprovechamiento sostenible, entendiendo eso como el equilibrio de aspectos económicos, sociales y ambientales.

(...)

El proyecto de Ley propone modificar el artículo 9 de la Ley General de Pesca, en el sentido de que las medidas de manejo a ser adoptadas por PRODUCE procuren la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. No obstante, si bien la exposición de motivos del proyecto de Ley hace mención a la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

necesidad de contar con la mejor información científica disponible, no se modifica el artículo 9 de la LGP vigente en ese sentido.

Recomendamos que el artículo 9 de la LGP en vez de señalar “(...), sobre las bases de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos (...)”, señale: “(...), en base a la mejor información científica disponible determina (...)”. Esta precisión lleva a la necesidad de que la autoridad realice esfuerzos para actualizar periódicamente la información necesaria para el manejo de los recursos hidrobiológicos y aplicar el principio precautorio en los casos que corresponda.

(...)

Se considera acertada la propuesta de modificar el artículo 20 para establecer legalmente la diferencia entre la flota artesanal y la de menor escala, una distinción que ya existe a nivel infra legal y que es crucial para adoptar medidas de manejo diferenciadas, resolver conflictos y cumplir con el mandato de propiciar el desarrollo de la pesca artesanal. Se sugiere añadir una disposición transitoria para un proceso de adecuación de permisos de pesca.

Protección de las 5 Millas Marinas: Oceana coincide con la importancia de modificar el artículo 33 para establecer expresamente que la zona reservada se refiere a las primeras 5 millas náuticas. Consideran que dar rango legal a esta zona (una medida ya recogida en el reglamento) es crucial para evitar que su protección sea desvirtuada por normas de menor jerarquía y para mejorar la vigilancia ante actividades ilegales. También están de acuerdo en que la flota de menor escala pueda usar redes de cerco a partir de las 3 millas de la costa, como ya se aplica en la pesquería de anchoveta para consumo humano directo. Se recomienda añadir una disposición para obligar a PRODUCE a realizar acciones permanentes de protección de esta zona e informar anualmente.

La conclusión de Oceana es que la Ley General de Pesca requiere ser actualizada con estándares internacionales para asegurar el aprovechamiento sostenible, lo cual busca el Proyecto de Ley. Por lo tanto, recomiendan la aprobación del proyecto de Ley, así como la inclusión de las recomendaciones específicas señaladas en la carta.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

I.7 Opiniones ciudadanas

Tras la revisión del Expediente Virtual Parlamentario en la página web del Congreso de la República³, se verifica que no existe registros de opinión ciudadana respecto al Proyecto de Ley 712/2021-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La estructura de la propuesta legislativa es la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA

Artículo 1. Modificaciones

Modifíquese los artículos 1, 9, 20 y 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de pesca de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 1. - *La presente ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover **el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos**, como fuente de alimentación, empleo e ingresos; optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.*

Artículo 9.- *El Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura **y demás medidas de manejo** que requieran la preservación y **aprovechamiento sostenible** de los recursos hidrobiológicos.*

Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/712>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

Artículo 20.- La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

1. Artesanal: La realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual.

2. De menor escala: La realizada con embarcaciones menores, implementadas con modernos equipos y sistemas de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición actividad pesquera artesanal.

3. De mayor escala: La realizada con embarcaciones mayores de pesca.

El Reglamento de la presente Ley, fijará el tamaño, el tonelaje de las embarcaciones pesqueras artesanales, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

b) No comercial, que puede ser:

1. De investigación científica: la realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

2. Deportiva: la realizada con fines de recreación.

3. De subsistencia: la realizada con fines de consumo doméstico o trueque, sin fines de lucro.

Artículo 33.-Resérvese a la pesca artesanal y de menor escala el ejercicio de las actividades extractivas dentro de la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y las cinco millas marinas.

Dentro de dicha zona está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, así como la pesca con redes de cerco a partir de las tres (3) millas de la línea de la costa.

Artículo 2. Incorporaciones

*incorpórese el artículo **12-A** en el Título IV del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, de acuerdo con lo siguiente:*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

Artículo 12-A. *Los sistemas de ordenamiento pesquero y medidas de manejo pesquero a ser adoptados deben cumplir con los siguientes lineamientos:*

- a) Aplicación del principio precautorio, según el cual no se debe utilizar la falta de información científica suficiente como motivo para posponer o no adoptar medidas para velar por la sostenibilidad de las pesquerías. En casos de falta de certeza científica, se debe optar por la alternativa de manejo más cautelosa con la conservación de los recursos hidrobiológicos.*
- b) Establecer objetivos específicos, así como mecanismos para la evaluación periódica del impacto de las medidas a ser adoptadas.*
- c) Considerar el impacto de las medidas de manejo a ser adoptadas en especies asociadas y/o dependientes a la pesquería objeto de la medida, así como al hábitat en el que se desarrolla; y procurar evitar la pesca incidental.*
- d) Evitar la sobrepesca y la sobreexplotación de los recursos pesqueros, y procurar la recuperación de aquellos que se encuentren sobreexplotados o colapsados.*

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - *En el marco de sus competencias y en base a la información proporcionada por el IMARPE dentro de los 90 días a partir de la promulgación de la presente ley el Ministerio de la Producción aprueba el listado de artes y aparejos de pesca que modifican las condiciones bioecológicas del medio marino de la zona de las cinco millas y cuyo uso al interior de dicha zona se encuentra prohibido.*

Segunda. - *Establézcase un plazo de 90 días desde la vigencia de la presente Ley para que el Ministerio de la Producción incluya dentro de la categorización de los recursos hidrobiológicos por su grado de explotación las categorías de recursos sobreexplotados y recursos colapsados.*

Tercera. - *En el marco de sus competencias, el Ministerio de la Producción aprueba las demás normas complementarias que implementen las presentes modificaciones dentro del plazo de 90 días a partir de promulgación de la presente Ley.*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

- Decreto Ley N° 25977. Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 017-92-PE, Prohíben la pesca con el uso de métodos que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino en la zona adyacente a la costa, comprendida entre las cero y cinco millas marinas.
- Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM, aprueban el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú
- Decreto supremo N° 020-2011-PRODUCE, que aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Para iniciar el análisis del Proyecto de Ley 712/2021-CR, denominado “Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca”, la Comisión evaluará las modificaciones propuestas en los artículos 1, 9, 20 y 33, así como la incorporación del artículo 12-A en el Título IV, con el objetivo de verificar su pertinencia.

IV.1 Análisis constitucional, legal y viabilidad.

Desde la perspectiva de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, para garantizar un estudio completo y fundamentado del Proyecto de Ley N° 712/2021-CR, que busca modificar el Decreto Ley N° 25977 (Ley General de Pesca), los aspectos clave a evaluar dentro del análisis constitucional y legal serían los siguientes, según la información proporcionada por las entidades consultadas:

a) En relación a la Zona Reservada de las Cinco Millas Marinas, clasificación de la Extracción y lineamientos para los Sistemas de Ordenamiento Pesquero.

La Comisión considera necesario analizar la existencia de sustracción de la materia en cuanto que la pesca artesanal comprenda de las cero a las cinco millas, dado a que a la fecha se ha emitido nueva normatividad al respecto; así diremos que la sustracción de la materia es una figura jurídica que se produce por la desaparición de los supuestos jurídicos o de hecho que dan lugar a una acción, por lo que la autoridad ya

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

no tiene el sustento para pronunciarse, para Ariano Deho⁴, la sustracción de materia *“es uno de los institutos a través del cual el hecho sobrevenido al inicio del proceso tiene relevancia sobre la suerte del proceso en curso”, “lo primero que distingue a la “sustracción de materia” es el aspecto cronológico: se debe tratar de eventos sobrevenidos temporalmente al planteamiento de la demanda, pues si anteriores podrán ser alegados defensivamente por el demandado a los efectos de la desestimación de la demanda (y si no alegados, a estar a nuestro rígido sistema de alegaciones, quedarán precluidos)”*; esta figura jurídica está reconocida en el artículo 321 del Código Procesal Civil.

En el ámbito parlamentario, a las comisiones “les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia”⁵. De acuerdo con el Reglamento del Congreso “los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio”.

El Reglamento del Congreso no regula específicamente la sustracción de la materia, pero por aplicación supletoria, en el ámbito de la elaboración de un dictamen, se puede aplicar la sustracción de la materia, cuando luego de presentado el proyecto de ley, se presentan situaciones que hacen imposible elaborar un dictamen que recomiende la aprobación del proyecto de ley; estas situaciones que pueden dar a lugar de la sustracción de la materia en sede parlamentaria son las siguientes:

- Cuando el proyecto de ley propone la modificación de una ley que ya fue derogada, siendo imposible jurídicamente modificar una ley ya derogada.

⁴ Ariano Deho, E. (2012). Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa. *Revista De Derecho Administrativo*, (11), 143-154. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13551>

⁵ Artículo 34 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

- Así mismo puede haber sustracción de la materia cuando en el transcurso del estudio del proyecto de ley en una comisión, se publica una norma que contiene todos los aspectos propuestos por el proyecto de ley, es decir por la coincidencia de aspectos materiales.

En el presente caso existe sustracción de la materia porque una Ley ya contiene los aspectos propuestos en el proyecto de ley. El proyecto de ley materia de análisis en su artículo 1 señala que “Resérvese a la pesca artesanal y de menor escala el ejercicio de las actividades extractivas dentro de la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y las cinco millas marinas. Dentro de dicha zona está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas de medio marino, así como la pesca con redes de cerco a partir de las tres (3) millas de la línea de la costa”.

De la revisión normativa la Comisión encuentra que el 20 de mayo del 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la **Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas**; que tiene por objeto “reconocer la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los pescadores, manteniendo su tradicional y cultural unión con el mar, los lagos, las lagunas y los ríos; asimismo, impulsar la preservación de estas para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, el turismo y la comercialización”. Así en su artículo 3 se señala lo siguiente:

“Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal

La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca”.

En ese sentido se tiene que el proyecto de ley propone que las cinco primeras millas este reservada a la pesca artesanal, y propone que se prohíba el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas de medio marino. Así la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas ya contempla estas medidas propuestas por el proyecto de ley, así reconoce que la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal se desarrolla en las cinco millas marítimas, así también prohíbe utilizar aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas. En ese sentido se determina que existe una coincidencia entre los aspectos planteado por el proyecto de ley materia de análisis y lo legislado por la Ley N° 31749, por lo que no corresponde regular dicho aspecto, por sustracción de la materia.

b) Análisis de viabilidad

Al respecto independientemente de que el tema en su mayoría a sido de una u forma legal recogido en la Ley N° 31749, configurando una sustracción de la materia debemos decir que los temas no recogidos y que son materia de la propuesta bajo estudio han sido seriamente observado por el ente especializado IMARPE; por lo que en este extremo la Comisión hace suya la posición del Ministerio de la Producción (PRODUCE) que ha concluido que el Proyecto de Ley 712/2021-CR **es INVIABLE** debido a la no correspondencia de la mayoría de sus propuestas y la falta de un análisis económico específico de los costos y beneficios que generaría la propuesta.

En conclusión, el Proyecto de Ley 712/2021-CR pretende incorporar al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca preceptos sobre sostenibilidad, principios precautorios y protección de la zona de las cinco millas marinas. Sin embargo, estos aspectos ya han sido adecuadamente recogidos en la Ley N° 31749, **Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas** vigente desde el 2023, que modificó integralmente el marco pesquero estableciendo objetivos claros para la conservación de los recursos hidrobiológicos, el manejo

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

ecosistémico y la protección de zonas sensibles, incluyendo las cinco millas marinas. Aprobar este nuevo proyecto introduciría redundancias y potenciales inconsistencias normativas, fragmentando la estructura legal pesquera y debilitando la coherencia del sistema jurídico. Por lo que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO** el Proyecto de Ley 712/2021-CR.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente fórmula legal entra en colisión con diversas normas del ordenamiento jurídico vigente, en particular aquellas referidas a la clasificación de la actividad pesquera y la delimitación y regulación de zonas de pesca reservadas, generando posibles conflictos de jerarquía normativa y comprometiendo principios fundamentales del ordenamiento constitucional y jurídico, como el principio de igualdad, el principio de legalidad y certeza jurídica, el principio de equilibrio presupuestal y el de iniciativa de gasto público.

En conclusión, la Comisión ha determinado que el Proyecto de Ley ° 712/2021-CR, en su formulación actual, es inviable y se encuentra en algunos extremos regulado por una nueva ley del año 2023, es decir emitida dos años después de la propuesta legislativa. Presenta deficiencias sustanciales, incluyendo redacciones ambiguas, contradicciones con la legislación vigente, falta de sustento técnico en aspectos clave y potenciales vulneraciones a principios constitucionales, como el de igualdad. Además, la ausencia de un análisis económico integral sobre los impactos y efectos de la propuesta en la sociedad y el sector contribuye a su inviabilidad. Por estas razones, se recomienda su **no aprobación y envío al archivo**.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio se utiliza como técnica de evaluación para determinar en términos cuantitativos, los impactos y efectos que una propuesta normativa tiene sobre diferentes variables que impactan a los participantes, la sociedad y el bienestar general, de manera que facilita la cuantificación de los costos y beneficios.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

Se observa que el Análisis Costo - Beneficio que debe existir de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República,⁶ de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

Teniendo en cuenta el marco legal señalado, podemos colegir que la iniciativa legislativa no presenta justificación presupuestaria alguna reflejada en un informe medida de manera cuantitativa y cualitativamente sobre la “Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca”.

La ponderación del análisis costo-beneficio de la propuesta legislativa se encuentra comprometida debido a la falta de una cuantificación detallada de sus impactos económicos. Si bien se destacan beneficios en términos de sostenibilidad y ordenamiento pesquero, la ausencia de un análisis económico estructurado, las colisiones e incongruencias normativas, la rigidez en la regulación de aspectos técnicos y dinámicos, y la redundancia en la inclusión de principios ya reconocidos, han llevado a que las entidades técnicas y legales del sector determinen la inviabilidad de la propuesta.

En este contexto, el Proyecto de Ley N° 712/2021-CR se propone la no aprobación y envió al archivo, ya que se encuentra en algunos extremos legislado y en otros es inviable.

Vii. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento

⁶ **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Requisitos y presentación de las proposiciones

“Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. (..)”.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA.”

del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN Y EL ARCHIVO** del **Proyecto de Ley N° 712/2021-CR**, que propone la “Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca”.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 16 junio de 2025



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 13:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 13:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 19:50:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 16:37:02-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/06/2025 15:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2025 16:00:48-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 13:34:09-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Ideiso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 14:49:45-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 19 de agosto de 2025

Con conocimiento del Consejo Directivo,

pase al archivo. -



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, SE DETERMINA LA NO APROBACIÓN Y EL ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 712/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA."



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 14:35:09-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 15:17:59-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 16:49:10-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 17:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bemardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 13:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2025 10:51:34-0500



MG. TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
Congresista de la República (2021-2026)

“Año de la recuperación y consolidación económica de la economía peruana”

Lima 16 de junio del 2025

OFICIO N° 0266 - 2024-2025-TERG-CR

Dr.- Esdras Ricardo **Medina Minaya**
Vicepresidente de la Comisión de Producción,
Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Asunto: Presento dispensa por inasistencia.

Sirvan estas primeras líneas para expresar mi estima y respeto personal para con usted, al mismo tiempo que para efectos de la asistencia solicito considerar la presente dispensa a DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS, periodo Legislativo 2024-2025, que se desarrollara hoy lunes 16 de junio del presente a las 10am en la sala Francisco Bolognesi- Congreso de la República.

La solicitud se realiza al amparo del inciso i) de artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República y por lo tanto tenga a bien aceptar mi dispensa a decima primera sesión ordinario de la comisión.

Atentamente.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2025 14:30:30-0500

Terg/efcg

Lima, 13 de junio de 2025

Oficio N.º 343-2024-2025-JAMF-CR

Señora:

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidenta

Comisión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicito Licencia a la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que, habiendo convocado a la Décima Primera Sesión Extraordinaria para el lunes 16 de junio de 2025 a las 10.00 horas de la comisión que usted preside.

En tal sentido, comunico que no podré participar, debido a que estaré fuera del país cumpliendo una agenda programada con anterioridad, lo cual me imposibilitará conectarme a esta sesión. Por este motivo, solicito licencia.

Agradeciendo por la atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 15:47:04-0500



Lima, 16 de junio del 2025

Oficio N° 478-2024-2025-DC-RHSP/CR

Señora

Tania Ramírez García

Presidenta

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. –

De mi consideración,

Me dirijo a usted con el objeto de informarle no pude asistir a la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside, que se realizó el día de hoy lunes 16 de junio de 2025 a las 10:00 horas, debido a que me encontraba en labores de representación, motivo por el cual solicito la licencia respectiva.

Esperando la atención a la presente y reiterando los sentimientos de mi consideración, quedo de usted.

Atentamente,

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República